



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL HECHO
Demandante	José Daniel León Rodríguez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de María Inés Vargas Umaña
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00095 00
Asunto	Fija audiencia
Fecha de la providencia	Seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **DISPONE:**

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada y la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora María Inés Vargas Umaña.

Reconózcase al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes como apoderado de la señora Magda Etelvina Medina Vargas, en los términos y para los fines del mandato conferidos.

Tener por descorridas en fuera de término las excepciones de mérito propuestas por la demandada, toda vez que el escrito NO fue allegado DENTRO del término del traslado (Art. 370 CGP).

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Febrero 12 de 2020
Hora:	9:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. a las partes
4. Fijación Interrogatorio del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda obrante a folios 9 al 35, a las que se les otorgará el valor probatorio que corresponde, al momento de dictarse sentencia.

No se tendrá en cuenta la prueba documental aportada con el escrito que describió las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por haber sido presentadas fuera del término del traslado. Art. 370 CGP.

Testimonial

Se decreta el testimonio de: Jesús Antonio Rojas Rojas, Ligia Gutiérrez Abella y Belisario Hernández.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase como prueba documental, la vista a folio 74 al 84, a las que se les otorgará el valor probatorio que corresponde, al momento de dictarse sentencia.

Testimonial

Se decreta el testimonio de: Diana Romero Montes y Elvia Nayiber Pérez Clavijo.

Se previene a las partes para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se decreta el interrogatorio de parte al señor José Daniel León Rodríguez.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 123 **7 NOV 2019**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria